

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**  
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026 en el Distrito de Magdalena del Mar

Referencia : Trámite N.º 298-088-00136389 registrado en AVISAT- REVISAT.

---

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Decreto de Alcaldía N.º 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
  - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 27972<sup>3</sup>, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N.º 225<sup>4</sup>, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.º 015<sup>5</sup> modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12<sup>6</sup>, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.º 2386-2021<sup>7</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-00000035<sup>8</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>4</sup> Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicado el 9 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>8</sup> Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo AVISAT-REVISAT, se procede a la evaluación del expediente, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

#### **a) Trámite**

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el 24 de noviembre de 2025, reingresó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM<sup>9</sup>, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00136389.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

---

<sup>9</sup> Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 274-2025-MM ingresada el 30 de setiembre de 2025 mediante Trámite N.º 298-088-00115894, fue devuelta por el SAT con fecha 17 de noviembre de 2025, a través de la Agencia Virtual del SAT-REVISAT con Oficio N.º D000456-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000003-2025-SAT-OAJ-MEAN); ello debido a que la Municipalidad no cumplió con remitir la información solicitada mediante el Requerimiento N.º 289-078-0000022, dentro del plazo otorgado.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2026, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

## **b) Verificación de plazos**

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Además de ello, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado; o, en el caso de absolverlo dentro del plazo y producto de la evaluación se detectara que persisten las observaciones, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444<sup>10</sup> y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles<sup>11</sup>, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el 30 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 274-2025-MDMM, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 298-088-00115894); solicitud que fue devuelta mediante el REVISAT, con Oficio N.º D000456-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000003-2025-SAT-OAJ-MEAN), notificado el 17 de noviembre de 2025; debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N.º 289-078-00000022, dentro del plazo otorgado, asignándosele un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para reingresar su solicitud.

Posteriormente, mediante Trámite N.º 298-088-00136389, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el 24 de noviembre de 2025, reingresó su solicitud de ratificación, a través del REVISAT, remitiendo la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2026 que deroga, la ordenanza inicialmente enviada a ratificar, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

<sup>10</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>11</sup> No se incluye en el cómputo del plazo el día 05 de noviembre de 2025, declarado feriado no laborable mediante Ley N.º 31701, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos, las cuales han sido evaluadas por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13<sup>12</sup> de la referida Ordenanza.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>13</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>14</sup>.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar aprobó la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2026.

#### b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo octavo de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, establece que la condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponden la obligación tributaria.

Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio o el bien llegue a tener existencia (Bienes Futuros), la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente el pago de las obligaciones tributarias

<sup>12</sup> "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

<sup>13</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

<sup>14</sup> "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que se tuvieran pendientes hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia. De igual manera, cuando el predio sufra cambios de uso y/o modificaciones; o del mes siguiente de otorgada la Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

En los casos que se modifique alguno de los criterios empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

### **c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo quinto de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, señala que son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- c) Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en forma proporcional al porcentaje de propiedad que le corresponda a cada copropietario, pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos. De requerir a la Administración Tributaria, los copropietarios de predios indivisos, facultará a esta, a determinar los arbitrios municipales y exigir su pago a cada copropietario respecto del predio donde habita, ocupan o desarrollan actividad económica, previa inspección ocular.
- d) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- e) En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.
- f) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario: Los condóminos a los que se refiere el literal b) del artículo quinto; la persona jurídica que realice actividades comerciales, de servicios o similares, y tenga vigente la Licencia de Funcionamiento, la Administración Tributaria podrá exigirle el cobro de la deuda

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tributaria de ser el caso; excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio y otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

#### **d) Criterios de distribución para la determinación de tasas**

Conforme lo señalado en el artículo decimosexto de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar dispuso aprobar los importes de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, correspondientes al año 2026 que se determinará de la aplicación del Informe Técnico – Financiero que contiene el resumen del Plan Anual de los servicios, la Estructura de Costos; la Determinación de las Tasas, el Cuadro de Estimación de Ingresos, y demás anexos que aprueban la presente norma y formen parte integrante de esta Ordenanza, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>15</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de Residuos Sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *“a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá*

<sup>15</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso". Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, "lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura".

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, "pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".

- Criterios aplicables al arbitrio de Barrido de Calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio".

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de Serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"*

**[El subrayado es nuestro]**

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo decimosexto de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- **Frontis del predio:** criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales.
- **Frecuencia del servicio**<sup>16</sup>: criterio complementario que se entiende como la cantidad de veces por día que se barren las calles del distrito.

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

Para uso casa habitación:

- **Tamaño del predio:** El tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresado en metros cuadrados.
- **Número de habitantes:** Se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas.
- **Zona de servicio**<sup>17</sup>: Criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de uso Casa Habitación en las tres zonas de servicios.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- **Uso del predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:

<sup>16</sup> La frecuencia de barrido diaria es de 1,2,3 y 4 veces en la Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4, respectivamente.

<sup>17</sup> Se establecen 3 zonas: Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Comercios y Servicios Menores<sup>18</sup>.
  - Agencia de Aduanas, Agencia de Empleo, Agencia de Seguridad, Agencia de Transporte, Agencia de Turismo, Almacén, Bazar, Botica y Farmacias, Boutique, Cabinas de Internet, Carpinterías, Casa de cambio, Ferretería, Florería, Joyería, Lavandería, Librería, Peluquería, Playa o Edificio de Estacionamiento, Puesto o Stand en Galería o Mercado, Zapatería, Taller automotriz y otros Comercios.
  - Academia de Baile, Academia Deportiva, Agencias Financieras y Bancarias, Centro de atención al público, Consultorios, Fuente de Soda, Gimnasio, Oficinas Administrativas, Cajas Municipales, Oficinas Profesionales, Salones de Belleza, Galería de Arte, Agencias, Servicios en General y Restaurant 3<sup>19</sup>.
  - Instituciones Públicas (Sede Entidad Pública, Otros Usos de Administración Pública en General), Gobierno Extranjero y Organismos Públicos Descentralizados, ONG's, Organizaciones Culturales, Fundaciones, Religiosas y similares. Centro Deportivo, de Esparcimiento y similares. Universidad, Instituto Superior, Centros Preuniversitarios, Centros Educativos, centros de Enseñanza, academias y afines. Servicios de Educación, Club Deportivo, Club Campestre, Galería comercial 3<sup>20</sup>.
  - Bodega, Minimarket, Distribuidora de Abarrotes y golosinas, Venta de Carnes y Vegetales, Panadería, Pastelería y Restaurante 2<sup>21</sup>.
  - Casinos, Tragamonedas, Bingos, Juegos de Azar, Casa de reposo, Centro de Convenciones, Clínicas, Policlínicos, Hospitales, Estación de Servicios, Grifos, Karaokes, Discotecas, Peñas, Pubs, Restaurantes 1, Hoteles, Hostales, Servicios de Hospedaje, industria, similares y Galería Comercial 2<sup>22</sup>.
  - Lubricentros.
  - Veterinarias.
  - Supermercados, Mercado, Galería Comercial 1<sup>23</sup>, Centro Comercial, Campo Ferial y Similares.
- **Tamaño del predio:** El tamaño referido al total del área construida afecta al predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de aforo de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

Con relación a la Ley N.º 31254<sup>24</sup>, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM<sup>25</sup> modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM<sup>26</sup>, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI<sup>27</sup>, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección

<sup>18</sup> Área construida menor o igual a 40 m<sup>2</sup>.

<sup>19</sup> Restaurantes con áreas menores a 120 m<sup>2</sup> (venta de menús y platos a la carta), restaurantes que son solo venta de menú (estos pueden tener un área mayor a 120 m<sup>2</sup>, pero deben vender únicamente menús). No comprende franquicias o cadenas ya que estas se encuentran dentro de la categoría de Restaurante 1.

<sup>20</sup> Galería Comercial 3: Galerías con un área construida de hasta 600 m<sup>2</sup>.

<sup>21</sup> Restaurante 2: Restaurantes con área construida mayor a 120 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. (Cualquier tipo de comida). No comprende las franquicias o cadenas que están comprendidos dentro de Restaurantes 1.

<sup>22</sup> Galería Comercial 2: Galerías con un área construida mayor a 600 m<sup>2</sup> hasta 1200 m<sup>2</sup>.

<sup>23</sup> Galería Comercial 1: Galerías con un área construida mayor a 1200 m<sup>2</sup>.

<sup>24</sup> Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>25</sup> Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>26</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

<sup>27</sup> Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico y el Informe N° 193-2025-SGLP-GDSGA-MDMM de la Subgerencia de Limpieza Pública.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios.

- **Ubicación del predio respecto de las áreas verdes:** De acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación:
  - Ubicación 1: Frente a parques, óvalos y monitores.
  - Ubicación 2: Frente a vía con bermas centrales amplias.
  - Ubicación 3: Frente a vía con bermas centrales menores.
  - Ubicación 4: Medianamente cercano de parques, óvalos y malecones.
  - Ubicación 5: Otras ubicaciones.
- **Índice de disfrute:** Es un criterio complementario que tiene por objeto cuantificar el disfrute de las áreas verdes que obtienen los predios debido a su ubicación respecto a un área verde, cuya finalidad es medir el disfrute o goce potencial que sienten los contribuyentes con relación a la ubicación de su predio y a la cercanía de este a un área verde.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- **Ubicación del predio por zonas:** Criterio que mide según la zona en la que se encuentre el predio, distintos grados de peligrosidad; por lo que, se han determinado cuatro zonas<sup>28</sup> de riesgo según el grado del mismo.
- **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada efectivamente en el predio.

Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en siete (9) categorías:

- Casa Habitación.
- Comercio y Servicios Menores<sup>29</sup>.
- Puesto o Stand en Galería o Mercado.
- Agencia de Aduanas, Agencia de Empleo, Agencia de Seguridad, Agencia de Transporte, Agencia de Turismo, Almacén, Bazar, Botica y Farmacias, Boutique, Cabinas de Internet, Carpinterías, Casa de Cambio, Ferretería, Florería, Joyería, Lavandería, Librería, Peluquería, Playa o Edificio de Estacionamiento, Zapatería, Taller automotriz, y otros comercios.
- Academia de Baile, Academia Deportiva, Centro de atención al público, Consultorios, Fuente de Soda, Gimnasio, Oficinas Administrativas, Oficinas Profesionales, Salones de Belleza, Galería de Arte, Agencias, Servicios en General, Cajas Municipales y Restaurantes <sup>30</sup>.

<sup>28</sup> Zonas del servicio: Zona 1: Riesgo bajo, Zona 2: Riesgo muy bajo, Zona 3: Riesgo Alto y Zona 4: Riesgo Muy alto.

<sup>29</sup> Aquellos usos que tiene menor incidencia delictiva.

<sup>30</sup> Los usos de Galería comercial 1,2,3 así como Restaurantes 1,2 y 3, se diferencian en base al índice delictivo.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Instituciones Públicas (Sede Entidad Pública, Otros Usos de Administración Pública en General), Gobierno Extranjero, Organismos Públicos Descentralizados, ONG's, Organizaciones Culturales, Fundaciones, Religiosas y similares, Centro Deportivo, de Esparcimiento y similares, Universidad, Instituto Superior, Centros Preuniversitarios, Centros Educativos, centros de Enseñanza, academias y afines. Servicios de Educación, Club Deportivo, Club Campestre, Centros de Cirugía Estética o Plástica, Galería Comercial 3.
- Bodega, Minimarket, Abarrotes, Venta de Carnes y Vegetales, Panadería, Pastelería, Restaurante 2.
- Casinos, Tragamonedas, Bingos, Juegos de Azar, Casa de Reposo, Centro de Convenciones, Clínicas, Policlínicos, Hospitales, Estación de Servicios, Grifos, Karaokes, Discotecas, Peñas, Pubs, Restaurantes 1, Hoteles, Hostales, Servicios de Hospedaje, industria y similares, Agencias Financieras y Bancarias, Galería Comercial 2.
- Supermercados, Mercado, Galería Comercial 1, Centro Comercial, Campo Ferial y Similares.

- **Las incidencias del servicio.**

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

**Respecto de los costos indirectos**, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

#### **e) Inafectaciones y Exoneraciones**

En lo referente a las inafectaciones, el artículo undécimo de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, establece que se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales los siguientes:

- a) Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos: Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N.º 106.
- b) Arbitrio de Serenazgo: Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú PNP.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo duodécimo de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, se dispone que se encuentran exonerados al pago del 100% (cien por ciento) del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar o aquellos que tenga en uso, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- c) Las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- d) Los predios de la Policía Nacional destinados a comisarias, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.

#### **f) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>31</sup>.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo decimoséptimo de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, el cual forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### **g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106**

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la

---

<sup>31</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

#### **h) Sustento de los costos actuales**

A través de numerosas resoluciones<sup>32</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias<sup>33</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual<sup>34</sup>, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

<sup>32</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

<sup>33</sup> **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

<sup>34</sup> Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2026, en comparación con los del ejercicio 2025, se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2025 S/	Costos 2026 S/	Variación 2025-2026 S/	Variación %
Barrido de calles	4,478,093.38	4,598,303.49	120,210.11	2.68%
Recolección de Residuos Sólidos	5,402,538.95	5,831,225.19	428,686.24	7.93%
Parques y Jardines	7,287,212.91	8,532,416.88	1,245,203.97	17.09%
Serenazgo	17,650,396.05	19,642,246.86	1,991,850.81	11.29%
<b>TOTAL</b>	<b>34,818,241.29</b>	<b>38,604,192.42</b>	<b>3,785,951.13</b>	<b>10.87%</b>

### Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 4,478,093.38 a S/ 4,598,303.49, que representa un incremento de S/ 120,210.11 siendo la variación de 2.68%, lo cual se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 4,150,843.63 a S/ 4,254,154.76 (variación de S/ 103,311.13), ello debido a:
  - A la actualización de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 3,182,226.12 a S/ 3,182,712.12 (variación de S/ 486.00), debido a la actualización de la remuneración mensual de 5 choferes de barrido D.L 1057 (CAS) que paso de S/ 3,247.84 a S/3,255.94, en aplicación de las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
  - Asimismo, a la actualización de los **Costos de materiales**, que pasó de S/ 711,166.30 a S/ 790,033.84 (variación de S/ 78,867.54), debido a la actualización de los costos de los uniformes de acuerdo al precio actual del mercado, como es el caso de 471 "polos manga larga", que pasa de S/ 13.50 a S/ 30.00, entre otros, sustentados en el Informe N.° 2342-2025-OACP-OGA/MDMM y la Orden de Compra N.° 0000088; así como a la actualización del costo anual de las bolsas de polietileno que pasó de S/ 257,726.00 a S/ 330,669.00 lo cual se encuentra sustentada en el Contrato N.° 005-2025-OGAF-MDMM con la empresa T. GROSS E.I.R.L.
  - Además, a la actualización de "**Otros costos y gastos variables**", que pasó de S/ 257,451.21 a S/ 281,408.80 (variación de S/ 23,957.59), el cual se debería principalmente a la actualización del costo anual del servicio de Alquiler de unidades compactadoras y Disposición Final de RRSS cuyo porcentaje de dedicación es de 5.30%, respecto a su último nuevo régimen (2024), debido al aumento de pesaje de residuos sólidos producto del barrido que paso de 29,985 a 33,185 toneladas sustentado en el Contrato N° 021-2024-OAG-MDMM.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Al incremento de los **Costos Indirectos** que ha pasado de S/ 317,880.42 a S/ 334,971.40 (variación de S/ 17,090.98), ello debido a:
  - A la actualización de los costos de la **mano de obra indirecta**, que pasó de S/ 307,035.63 a S/ 324,791.66 (variación de S/ 17,756.03), el cual se debería a que la remuneración mensual del Gerente de Gestión de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental (CAS) pasó de S/ 10,650.48 a S/ 12,380.37 y el Subgerente de Limpieza Pública (CAS) pasó de S/ 7,400.48 a S/ 10,380.37, ambos con una dedicación de 33.33%, ello porque la municipalidad para el ejercicio 2025 asumía parte del costo de estos funcionarios, así como en aplicación de las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, sustentado en el Informe N° 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- iii. Desde un punto de **vista cualitativo** el incremento se sustentaría por la mayor prestación del servicio, esto es por la atención de una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 38,119 a 39,619, así como al incremento de los metros lineales de barridos que paso de 132,791.11 ml a 138,791.11 ml, lo cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico y en el Informe N.º 114-2025-OTI-OGA-MDMM de la Oficina de Tecnología de Información; es decir, se barre mayor cantidad de metros lineales en forma diaria.

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 5,402,538.95 a S/ 5,831,225.19 que representa un incremento de S/ 428,686.24, siendo la variación de 7.93%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un **punto de vista cuantitativo**, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **Costos directos** que ha pasado de S/ S/ 5,184,568.39 a S/ 5,616,704.14 (variación de S/ 432,135.75), ello debido a:
  - A la actualización de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 528,445.92 a S/ 531,724.32 (variación de S/ 3,278.40), así como a la actualización de la remuneración mensual de 25 operarios de recolección D.L 1057 (CAS) que pasó de S/ 1,281.44 a S/ 1291.72; así como de los 2 choferes de camión repaso que paso de S/ 3,247.84 a S/3,255.94, en aplicación de las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
  - Asimismo, a la actualización de "**Otros costos y gastos variables**", que pasó de S/ 4,600,118.79 a S/ 5,028,191.20 (variación de S/ 428,072.41), principalmente a la actualización del costo anual del servicio de Alquiler de unidades compactadoras y Disposición Final de RRSS cuyo porcentaje de dedicación es de 94.30%, respecto a su último nuevo régimen (2024), debido al aumento de pesaje de residuos sólidos que paso de 29,985 a 33,185 toneladas sustentado en el Contrato N° 021-2024-OAG-MDMM.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Desde un punto de **vista cualitativo** el incremento se sustentaría por la mayor prestación del servicio, esto es por la atención de una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 38,045 a 39,545, así como se aprecia una mayor área construida que pasó de 5,033,487.45 m<sup>2</sup> a 5,090,037.45 m<sup>2</sup>, ello debido a que el pesaje se incrementó de 29,985 a 31,515 toneladas , lo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

cual se encuentra sustentado en el informe técnico, en el Informe N.º 114-2025-OTI-OGA-MDMM de la Oficina de Tecnología de Información e Informe N.º 193-2025-SGLP-GDSGSA/MDMM, de la Subgerencia de Limpieza Pública.

En cuanto al servicio de **Parques y jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 7,287,212.91 a S/ 8,532,416.88, que representa un incremento de S/ 1,245,203.97 siendo la variación de 17.09 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un **punto de vista cuantitativo**, esto se debería a lo siguiente:

i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 6,932,122.88 a S/ 8,173,857.28 (variación de S/ 1,241,734.40), ello debido a:

- A la actualización de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 2,779,265.16 a S/ 2,784,756.60 (variación de S/ 5,491.44), el cual se debería, a la actualización de las remuneraciones mensuales promedio de 43 trabajadores D.L 1057 (CAS): 7 choferes camión cisterna, que pasó de S/ 3,081.99 a S/ 3,090.09; 7 regadores de cisterna, 4 recolectores de maleza, 5 barredor motoguadaña, 3 ayudantes maquinaria y 20 operarios de ornato que pasó de S/ 1,281.44 a S/ 1,291.72 respectivamente; en aplicación de las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- A la actualización de "**Otros costos y gastos variables**", que pasó de S/ 1,302,620.00 a S/ 2,829,607.00 (variación de S/ 1,526,987.00), lo cual se debería a la inclusión del costo de 2 servicios de mantenimiento de camión cisterna (C/U S/ 32,800) para el riego de las áreas verdes, de 1 servicio de alquiler de cargador frontal (C/U S/ 36,000) para el mantenimiento de áreas verdes, 1 servicio de mantenimiento preventivo de Biodigestor (C/U S/ 42,400.00) para la generación de fertilizante natural y el servicio de alquiler de maquinaria pesada (C/U S/ 42,500) y 1 servicio de alquiler de camión baranda (C/U S/ 159,000) para el transporte de herramientas y equipos para el mantenimiento de áreas verdes, debido a la implementación de 4 parques en el circuito de playa de la costa verde, sustentados en los Informes N.º 2342-2025-OACP-OGA/MDMM e Informe N.º 3402-2025-OACP-OGA/MDMM.
- Asimismo, se debe al costo del servicio de alquiler de unidad compactadora para transporte y disposición final de maleza cuyo costo anual paso de S/ 777,600 a S/ 1,512,000 debido al incremento de la cantidad de toneladas que se va recolectar por maleza que está pasando de 1,296 a 2,520 toneladas sustentado en precios de mercados y cotizaciones adjuntadas al Informe N.º 3599-2025-OACP-OGA/MDMM, así como del costo total del suministro agua para riego de áreas verdes del distrito que pasó de S/ 468,180 a S/ 954,767, debido al incremento de suministros que paso de 27 a 29, sustentados en recibos de agua adjuntadas en los Informes N.º 2342-2025-OACP-OGA/MDMM e Informe N.º 3402-2025-OACP-OGA/MDMM.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

ii. Al incremento de los **costos indirectos** que ha pasado de S/ 334,713.55 a S/ 335,518.46 (variación de S/ 6,702.45), ello debido a:

- A la actualización de los costos de la **mano de obra indirecta**, que pasó de S/ 328,208.79 a S/ 335,518.46 (variación de S/ 7,309.67), el cual se debería a que la remuneración mensual del Gerente de Gestión de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental (CAS) pasó de S/

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

10,650.48 a S/ 12,380.37 con una dedicación de 33.33%, ello porque la municipalidad para el ejercicio 2025 asumía parte del costo de este funcionario, en aplicación de las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, sustentado en el Informe N° 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

- Asimismo, a la actualización de la remuneración mensual promedio de 5 trabajadores D.L. 1057 (CAS), 1 Coordinador General de Áreas Verdes, 1 Coordinador de Ornato, 1 Supervisor de parques y Jardines y 1 Supervisor de puntos fijos que pasó de S/ 4,163.40 a S/ 4,171.50 respectivamente, en aplicación de las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, sustentado en el Informe N° 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- iii. Desde un punto de **vista cualitativo** el incremento se sustentaría en el aumento de la intensidad del servicio, reflejado en el mantenimiento de áreas verdes y en el incremento en la producción de plantas y semillas en el vivero municipal, para atender el aumento de las áreas verdes que paso de 511,282.46 m<sup>2</sup> a 540,401.86 m<sup>2</sup>, debido a la implementación de 4 parques en el circuito de playa de la costa verde, así como el incremento de 38,045 a 39,545 predios, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico, en el Informe N.° 114-2025-OTI-OGA-MDMM de la Oficina de Tecnología de Información.

En cuanto al servicio de **Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 17,650,396.08 a S/ 19,642,246.86, que representa un incremento de S/ 1,991,850.78 siendo la variación de 11.29%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un **punto de vista cuantitativo**, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **Costos directos** que ha pasado de S/ 17,029,894.51 a S/ 19,000,327.57 (variación de S/ 1,970,433.06), ello debido a:
  - A la actualización de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 10,564,683 a S/ 12,294,455.64 (variación de S/ 1,729,772.16), el cual se debería, a la inclusión de 72 serenos bajo el régimen D.L. 1057 (CAS) cuya remuneración mensual promedio es de S/ 2,453.90, debido a la implementación del Proyecto del nuevo sistema de Video vigilancia, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Informe N° 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
  - A la actualización **de los costos de depreciación**, que pasó de S/ 821,967.70 a S/ 973,904.94 (variación de S/ 151,937.24), el cual se debería, a la inclusión del costo de 1 Transformador (c/u S/ 20,296.70), 5 controladores de pantalla de video Wall, (c/u S/ 20,296.70), 5 switch para red de 5 puertos (c/u S/ 3,500), 10 unidad central de proceso -CPU (c/u S/ 6,720.00) y 20 monitores LED 27 (c/u S/ 1,1770) sustentado en el Informe N° 3401-2025-OACP-OGA-MDMM de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial. Respecto a los cuales la municipalidad solo está trasladando el 10% y 25% respectivamente de los costos, en cumplimiento de la Directiva N.° 005-2016-EF/51.01.
  - A la actualización de **Otros costos y gastos variables**, que pasó de S/ 1,631,033.00 a S/ 2,465,187.16 (variación de S/ 834,154.16), el cual se debería, a la inclusión de servicios de

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

comunicación de radio Troncalizado con alquiler de 75 equipos C/GPS cuyo costo anual es de S/ 207,550.20 sustentado en el Contrato N° 020-2025-OGA-MDMM-2, así como de 238 servicios de Instalación y configuración del sistema audio y video cuyo costo anual es de S/ 46,348.12, 238 servicio de instalación de equipamiento para postería cuyo costo anual es de S/ 358,351.84, sustentados en el Contrato N° 014-2025-OGA-MDMM, 1 servicio de instalación y configuración del sistema de interconexión de fibra óptica cuyo costo anual S/ 218,091.00, sustentado en el Contrato N° 010-2024-OGA-MDMM, 1 servicio de instalación de tablero de transferencia para sala de servidores cuyo costo anual es de S/ 12,530.00 y 16 servicios de instalación y configuración de controlador de pantalla de video Wall cuyo costo anual es de S/ 14,40 debido a la implementación del **Proyecto del nuevo sistema de Video vigilancia**, sustentados en los Informes N.° 2342-2025-OACP-OGA/MDMM e Informe N.° 3402-2025-OACP-OGA/MDMM.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Al incremento de los **Costos indirectos** que ha pasado de S/ 582,490.99 a S/ 603,908.74 (variación de S/ 21,417.75), ello debido a:
  - A la actualización de los costos de la **mano de obra indirecta**, que pasó de S/ 548,329.93 a S/ 572,347.68 (variación de S/ 24,017.75), el cual se debería a que la remuneración mensual del Gerente de Control y Seguridad Ciudadana (CAS) pasó de S/ 10,764.67 a S/ 12,380.37 y el Subgerente de Serenazgo (CAS) pasó de S/ 7,400.48 a S/ 10,380.37, ambos con una dedicación de 33.33 y 50% respectivamente, ello porque la municipalidad para el ejercicio 2025 asumía parte del costo de estos funcionarios, en aplicación de las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, sustentado en el Informe N° 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, a la actualización de la remuneración mensual de 4 trabajadores D.L 1057 (CAS), 1 Jefe de Operaciones y jefe de planeamiento que pasó de S/ 3,364.67 a S/ 3,372.67 respectivamente; 1 sereno encargado de la brigada canina que pasó de S/ 3,164.67 a S/ 3,172.771 y 1 Jefe GAR que pasó de S/ 2,864.67 a S/ 2,872.77; en aplicación a las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, sustentado en el Informe N° 616-2025-OGRH-OGA-MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

- iii. Desde un **punto de vista cualitativo**, el incremento se sustentaría a la atención de una mayor cantidad de predios, los cuales pasan de 38,117 a 39,617 predios, sustentado en el Informe N.° 114-2025-OTI-OGA-MDMM de la Oficina de Tecnología de Información, en respuesta a las 18,044 incidencias, sustentado en el Memorando N° 612-2025-GCSG-MDMM, de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana.

#### **i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza**

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.° 27972<sup>35</sup> señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las

<sup>35</sup> Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, con relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.° 1565<sup>36</sup>, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM<sup>37</sup>; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma, lo cual es concordante con la Guía Técnica del MINAM<sup>38</sup> (pág. 26) que indica que las ordenanzas municipales de arbitrios se encuentran fuera del alcance del AIR-Ex Ante.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.° 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales y la Guía del MINAM en el caso de los arbitrios los ha excluido del alcance; ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.° 279-2025-MDMM que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar se encuentra

<sup>36</sup> Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>37</sup> Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>38</sup> Resolución Ministerial N.° 00165-2025-MINAM publicado el 21 de junio de 2025.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>39</sup>.

#### **j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio**

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar remitió el Informe de las áreas prestadoras que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicio de Barrido de Calles;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, presentándose las siguientes actividades:
  - Actividad de barrido de calles.
  - Actividad de traslado de personal y materiales.
  - Actividad de recolección y disposición final del producto de barrido
  - Actividad de labores administrativas y de supervisión.
  
- **Plan Anual de servicio de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, presentándose las siguientes actividades:
  - Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
  - Actividad de repaso de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
  - Actividad de labores administrativas y de supervisión

<sup>39</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En cumplimiento con Ley N.º 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines, durante el año 2026 el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, será bajo la modalidad DIRECTA, es decir asumido al 100% por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, con una contratación de una empresa para el alquiler de unidades vehiculares hasta la disposición final, con registro vigente ante el Ministerio del Ambiente MINAM como Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS y con unidades de propiedad de la Municipalidad.

- **Plan Anual de servicio de Parques y Jardines Públicos;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, presentándose las siguientes actividades:
  - Actividad de Jardinería y Mantenimiento de áreas verdes.
  - Actividad de recolección, transporte y disposición final de maleza y poda residual generados en el mantenimiento de las áreas verdes.
  - Actividad de labores administrativas y de supervisión.
  
- **Plan Anual de servicio de Serenazgo;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, presentándose las siguientes actividades:
  - Actividad de patrullaje táctico vehicular
  - Actividad de patrullaje táctico motorizado.
  - Actividad de patrullaje táctico a pie.
  - Actividad de patrullaje sereno GAR (Grupo de auxilio rápido).
  - Actividad de patrullaje sereno guía canino.
  - Actividad de patrullaje sereno piloto DRON.
  - Actividad de operador de radio y de cámara de video.
  - Actividad de supervisión del servicio y labores administrativas

#### k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	4,598,303.49	4,503,373.03	11.77%	97.94%
Recolección de Residuos Sólidos	5,831,225.19	5,767,323.33	15.07%	98.90%
Parques y Jardines	8,532,416.88	8,396,406.44	21.94%	98.41%
Serenazgo	19,642,246.86	19,597,333.62	51.22%	99.77%
<b>TOTAL</b>	<b>38,604,192.42</b>	<b>38,264,436.42</b>	<b>100.00%</b>	<b>99.12%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 97.94%, el ingreso anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 98.90%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 98.41% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.77%, de los costos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar financiar para el ejercicio 2026 la cantidad de S/ 38,264,436.42 el cual representa el 99.12% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. La Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2026; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 10.87% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar en función a la actualización de sus costos, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2026; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar a través de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, han sido determinados de acuerdo con el costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.12% del costo total proyectado.

5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 279-2025-MDMM, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2025.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Documento firmado digitalmente  
**ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ**  
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Documento visado digitalmente (VB)  
**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III**  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Documento visado digitalmente (VB)  
**MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES II**  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (08 folios).*  
*RMR/crt-man-kac*